SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 13 y 13 minutos)

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

Ha llegado una nota de la Presidencia del Senado en la que se adjunta una copia de las manifestaciones del señor Diputado Rubén Martínez Huelmo referidas a un proyecto de ley sobre la prohibición del uso de energía de origen nuclear en el territorio nacional, actualmente a estudio de la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios de la Cámara de Senadores.

A su vez, tenemos pendiente una solicitud de audiencia de la Asociación de Escribanos del Uruguay.

SEÑORA PRESIDENTA.- Creo que podríamos recibir a dicha Asociación en la última o penúltima sesión de este mes. Esto sería lo más conveniente para poder avanzar un poco más en lo legislativo; está confirmado que vamos a sesionar todo el mes ya que, de lo contrario, nos atrasaríamos porque tenemos otros temas a estudio como la Rendición de Cuentas que va a entrar al Senado y nos puede postergar demasiado el trabajo en Comisión.

Léase el artículo 7 del proyecto de ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible que veníamos considerando.

(Se lee:)

"Artículo 7. Deberes territoriales de las personas.

Todas las personas tienen el deber de respetar las disposiciones del ordenamiento territorial y colaborar con las instituciones públicas en la defensa de su integridad a través del ejercicio racional y adecuado de sus derechos.

Asimismo las personas tienen el deber de proteger el medio ambiente, los recursos naturales y el patrimonio cultural y de conservar y usar cuidadosamente los espacios y bienes públicos territoriales."

Aquí había un cuestionamiento de los agrimensores con relación a qué alcance tenía el término "deber de respetar"; si ello implicaba la ausencia del derecho a estar en desacuerdo. Entiendo que la referida consideración, en el artículo denominado "Deberes territoriales de las personas", no iría. En todo caso, queda claro que la sociedad tiene el derecho de reclamar y que eso está explicitado en otros artículos. Por tanto, de mi parte, no tendría inconveniente en aprobar este artículo tal como está.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7.

(Se vota:)

4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 8.

(Se lee:)

“Artículo 8. Tipos de instrumentos.

La planificación y ejecución se ejercerá a través de los siguientes instrumentos:

a. instrumentos del ámbito nacional: Directrices Nacionales de Ordenamiento y Desarrollo Territorial Sostenible y Programas Nacionales de Ordenamiento y Desarrollo Territorial Sostenible;

b. instrumentos de ámbito regional: Estrategias Regionales de Ordenamiento y Desarrollo Territorial Sostenible;

c. instrumentos de ámbito departamental: Directrices Departamentales de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, Ordenanzas Departamentales de Ordenamiento y Desarrollo Territorial Sostenible, Planes Locales de Ordenamiento y Desarrollo Territorial Sostenible;

d. instrumentos de ámbito interdepartamental;

e. instrumentos especiales de ordenamiento y desarrollo territorial sostenible.

La elaboración y aprobación de los instrumentos del ámbito nacional corresponden al Gobierno Nacional.

La elaboración y aprobación de los instrumentos del ámbito regional se realizará en forma concertada entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Departamentales comprendidos.

La elaboración y aprobación de los demás instrumentos es de competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales.

En la elaboración de los diferentes instrumentos se observarán los principios de información, participación, cooperación y coordinación entre las entidades públicas, sin perjuicio del respeto de la competencia atribuida a cada una de ellas.

Los instrumentos de planificación territorial referidos son complementarios y no excluyentes de otros planes y demás instrumentos destinados a la regulación de actividades con incidencia en el territorio dispuestos en la legislación específica correspondiente, excepto los que la presente Ley anula, modifica o sustituye.”

SEÑOR LAPAZ.- En esta disposición se dice: “La planificación y ejecución se ejercerá a través de los siguientes instrumentos” y, luego, en la enumeración, se reitera el término “instrumento”, lo que me parece una redundancia. En tal sentido, propongo que busquemos una redacción más adecuada.

SEÑORA PRESIDENTA.- Propongo que se sustituyan los términos “instrumentos del” por “en el”. De esta forma se diría: “en el ámbito nacional”, “en el ámbito nacional” y “en el ámbito departamental”.

SEÑOR RIOS.- La naturaleza jurídica de una Directriz Nacional de Ordenamiento y Desarrollo responde a un término técnico desde el punto de vista de la arquitectura, pero no tiene sustentabilidad dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Tendríamos que hablar de Leyes y de Directrices Nacionales de Ordenamiento Territorial Sostenibles -decretos- porque reitero, no existe la figura jurídica: Directriz Nacional. Si bien todos entendemos qué quiere decir, deberíamos encuadrarla jurídicamente para que funcione como instrumento adecuado ya que sólo tienen relevancia las leyes y los decretos del Poder Ejecutivo.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Después de que se realiza la enumeración de los tipos de instrumentos -que creo que está bien, con la salvedad jurídica que plantea el señor Senador Ríos- se incluye un largo texto que habla de la elaboración y aprobación de los instrumentos. Considero que esos párrafos no

son necesarios, porque en los artículos 11 y 12 se establece cómo se elaboran y aprueban en el ámbito nacional, en el artículo 14 se habla de las estrategias regionales y en el artículo 24 se hace referencia a los instrumentos a nivel departamental. Entonces, creo que se podría eliminar la repetición para simplificar el artículo.

SEÑOR LAPAZ.- Para que no se repita tanto la expresión “ordenamiento y desarrollo territorial sostenible”, tal vez podría establecerse al comienzo del artículo:

“La planificación y ejecución se ejercerá a través de los siguientes instrumentos de ordenamiento y desarrollo territorial sostenible:

a. En el ámbito nacional, leyes nacionales y programas nacionales”, etcétera.

SEÑOR RIOS.- Comparto la sugerencia del señor Senador Lapaz; es de buena técnica legislativa buscar que no haya repeticiones en la redacción de las leyes, pero creo que, entre los instrumentos del ámbito nacional, deben incluirse las leyes, decretos y directrices nacionales, porque son diferentes instrumentos, que en algunos casos son más obligatorios y en otros, menos. En ningún momento quise decir que debía eliminarse la referencia a las directrices nacionales; simplemente señalé que una directriz es un indicio de conducta, pero en alguna oportunidad va a ser necesario tomar otro tipo de decisiones. Lo mismo se aplica para el ámbito departamental, es decir, hay que agregar el concepto de decreto departamental, que es una potestad que tiene el Intendente.

SEÑORA PRESIDENTA.- Voy a proponer que, ya que están vertidos los conceptos, no redactemos el artículo ahora, sino que traigamos el texto en la próxima sesión, contemplando la sugerencia de la señora Senadora Topolansky en cuanto a evitar las repeticiones que puedan aparecer.

SEÑOR LAPAZ.- Creo que además hay una sugerencia de la Sociedad de Arquitectos del Uruguay.

SEÑORA PRESIDENTA.- La Sociedad de Arquitectos dice que un tema de gran importancia en el ordenamiento territorial es la jerarquía y el escalafón de los instrumentos a aplicar. Señala que aquí se enumeran en un orden determinado, pero no está claro cuál es la jerarquía de unos sobre otros. Agrega que parecería que es en ese orden, pero hay que tener en cuenta el artículo 16 y siguientes, donde parecen estar en distinto orden. En realidad, si hacemos lo que sugiere el señor Senador Ríos, en cuanto a dejar bien claro a qué equivale cada uno de los elementos de la denominación o la jerga territorial, los instrumentos jurídicos tendrían un ordenamiento que no habría por qué explicitar.

Si están de acuerdo, lo postergamos.

Pasamos al artículo 9º, cuya redacción ya había sido agregada al artículo 2º, por lo que habría que votarlo en forma negativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

0 en 4. **Negativa**.

Pasamos al Capítulo II, “Instrumentos de Ordenamiento y Desarrollo Territorial Sostenible de Ámbito Nacional y Regional”.

Léase el artículo 10.

(Se lee:)

“Artículo 10. Directrices Nacionales de Ordenamiento y Desarrollo Territorial Sostenible.

Las Directrices Nacionales de Ordenamiento y Desarrollo Territorial Sostenible constituyen el instrumento general de la política pública en la materia.

Las Directrices Nacionales tendrán por objeto:

a) El establecimiento de las bases y principales objetivos estratégicos nacionales en la materia.

b) La definición básica de la estructura territorial y la identificación de las actuaciones territoriales estratégicas.

c) La formulación de criterios, lineamientos y orientaciones generales para los demás instrumentos de ordenamiento territorial, para las políticas sectoriales con incidencia territorial y para los proyectos de inversión pública con impacto en el territorio nacional.

d) La determinación de los espacios sujetos a un régimen especial de protección del medio ambiente y sus áreas adyacentes y las modalidades de aprovechamiento, uso y gestión de los recursos naturales.

e) La propuesta de los incentivos y sanciones a aplicar por los organismos correspondientes que contribuyan a la concreción de los planes.

f) La proposición de medidas de fortalecimiento institucional y el apoyo a la coordinación y cooperación, para la gestión planificada del territorio”.

En consideración.

Con respecto a este artículo nos han hecho llegar algunas observaciones. El profesor Gorosito expresa que las directrices deberán ser aprobadas por el Poder Legislativo para que tengan rango legal, y esto lo plantea como un exceso. Considero que debe quedar claro que en primer lugar son aprobadas por el Poder Ejecutivo o, en todo caso, que el Poder Legislativo las aprueba a sugerencia del Poder Ejecutivo. En este caso, me parece que no es un exceso que las directrices nacionales, que tienen este tipo de competencia y jerarquía, pasen por la aprobación del Legislativo, ya que sus impactos son bastante importantes.

Por su parte, los agrimensores planteaban como observación qué significaba o qué alcance tenía la expresión “estructura territorial”. En lo que respecta al ordenamiento territorial, “estructura territorial” lo he visto como un concepto bien indefinido.

Por su parte, la SAU plantea que a lo largo del proyecto de ley se expresa la competencia exclusiva de los gobiernos departamentales para los instrumentos de ordenamiento territorial en su jurisdicción, sin tener en cuenta las condicionantes que imponen las regiones geográficas, productivas y de interrelaciones socioeconómicas, culturales, nacionales y transnacionales, base primera del ordenamiento territorial. Señala que debería integrarse un enfoque general para todo el territorio nacional.

A mi juicio, esto queda subsanado en el artículo 8º, cuya consideración postergamos, en la medida en que allí se definen los ámbitos. Por ejemplo, queda claro que el regional es un ámbito que asocia realidades particulares de la región, que no tienen que ver, necesariamente, con el límite administrativo del departamento, ya que la región puede estar constituida por partes de distintos departamentos.

En consecuencia, confieso que no me parece totalmente de recibo esta sugerencia.

SEÑOR RIOS.- Me parece que en este proyecto de ley aparece una figura jurídica nueva, las directrices nacionales, que tienen implícitamente en su seno la coordinación, de modo de evitar la violación de autonomías y propender a la construcción colectiva de lo que corresponde a las diferentes competencias, sean nacionales o departamentales. Personalmente, me parece que está muy bien que exista un instrumento que aglutine los ámbitos de competencias, sin violarlas, complementándolas por la vía de la cooperación y la participación. Sin dudas, ese instrumento debe formar parte de una decisión del Poder Ejecutivo y, eventualmente, también del Poder Legislativo. Por lo tanto, no comparto la redundancia que se percibe, porque entiendo que la vida jurídica de la directriz -que es el acuerdo de todos los actores de una región sobre una temática- debe trasuntarse en un elemento obligatorio que implique su transformación en un decreto o en una ley. En definitiva, la directriz en sí misma tiene un contenido de acuerdo y de cooperación que, insisto, debe transmitirse por otros instrumentos jurídicos.

Entonces, repito, me parece que este procedimiento es bueno, complementario e inclusivo, aspectos importantes en un tema de esta naturaleza. Asimismo, pienso que lentamente nos vamos a ir separando y acomodando a las competencias naturales que tienen los gobiernos departamentales y los nacionales, pues de no haber voluntad no se conformará la directriz, ya que esta se genera a través del conglomerado de la cooperación. Luego, sí, es bueno que esa voluntad conformada se trasunte mediante un decreto o en una ley, según el bien que se tutele. Lo cierto es que debe transformarse en alguna de estas dos figuras porque, por sí sola, la directriz no constituye un valor jurídico obligatorio para todos los que no participen, es decir, para toda la ciudadanía.

En definitiva, estoy seguro de que la directriz se volverá decreto o ley, pero para que exista debe haber acuerdo, por lo cual deberá trabajarse coordinadamente con las autonomías municipales.

Por estas razones, reitero, lejos de considerarlo redundante, me parece muy positivo el procedimiento.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Creo que el artículo 10 refiere al contenido de las directrices, mientras que el 11 establece la forma de elaboración y aprobación. Hago este señalamiento porque, modestamente, entiendo que la SAU confundió estas dos disposiciones. Si bien había pensado en una redacción más resumida, la que tiene no me parece mal. Es más, tengo una propuesta, pero siempre en el entendido de que se trata sólo de lo que contiene y no de cómo se elabora y cómo se obtiene; eso corresponde al artículo 11.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, postergamos la consideración del artículo 8 para hacer una síntesis. Me parece que queda bien claro lo que argumentaba la señora Senadora, en cuanto a que los artículos sucesivos desarrollan aspectos que el artículo 8 contenía. De esa manera, en los artículos sucesivos queda mucho más claro el contenido de cada una de las competencias, de la materia y de cómo se llega a ella.

Por lo tanto, si la señora Senadora Topolansky tiene una sugerencia de redacción sobre el artículo 10, la podemos considerar; pero sobre el fondo, me parece que todos estamos de acuerdo que en la medida en que avanzamos en el tratamiento de los artículos, el tema va quedando más claro.

SEÑORA TOPOLANSKY.- El criterio señalado me parece válido; por eso, propongo que si no hay oposición, aprobemos la redacción tal como está. Luego distribuiré la redacción alternativa y si no hay modificaciones, la introducimos, ya que dice lo mismo, pero en forma más sintética.

SEÑOR LAPAZ.- Pienso que la primera frase podría terminar diciendo: "constituyen el instrumento general de la política pública en la materia y tendrán por objeto"…, para no repetir "las directrices nacionales".

SEÑORA PRESIDENTA.- Acepto la sugerencia. Además, propongo no cambiar el número del artículo, seguir con la numeración original y después ordenar todo, a fin de no cometer errores en un tema que es bastante complejo.

Entonces, con las sugerencias realizadas y de manera tentativa, se va a votar el artículo, a la espera de una mejor redacción.

4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 11.

(Se lee:)

"Artículo 11.- Elaboración y aprobación de las Directrices Nacionales.

Las Directrices Nacionales serán elaboradas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial, en el marco del Comité Nacional de Desarrollo Territorial y con el asesoramiento de la Comisión Asesora de Ordenamiento Territorial.

En el proceso de elaboración de las Directrices Nacionales se garantizará la participación directa de las entidades públicas con competencia relevante en la materia y de los Gobiernos Departamentales.

El proyecto será elevado al Poder Ejecutivo, el que lo remitirá al Poder Legislativo para su aprobación".

En consideración.

SEÑOR LAPAZ.- En el repartido se menciona la SAU, la Cámara del Bien Raíz Laborde y se limita la autonomía a los Gobiernos Departamentales.

SEÑORA PRESIDENTA.- Vamos por partes.

Los agrimensores se preguntan sobre el significado de "en el marco del Comité Nacional". Creo que el Comité Nacional de Desarrollo Territorial es un ámbito en el que se elabora el proyecto, en conjunto con otros organismos, para elevarlo al Poder Ejecutivo. Tal vez se trate de la incomprensión de una modalidad de elaborar políticas públicas en las que interviene más de un organismo, pero -más allá de que pueda haber una expresión más feliz- no me parece mal utilizar la expresión "en el marco de".

Por otra parte, hay una sugerencia del ITU sobre la limitación a los Gobiernos Departamentales, que tienen consagrada su autonomía en la Constitución de la República. Justamente, creo que esa es la razón por la que se plantea una aprobación a nivel parlamentario para este tipo de instrumento.

SEÑOR RIOS.- Me puedo equivocar, pero me parece que si no hay conformidad del Gobierno Departamental, no hay directriz. Si bien es verdad que la autonomía del Gobierno municipal no debe ser violada, la directriz intenta globalizarla en la generalidad. Entonces, no vamos a tener una directriz si no hay acuerdo con el Gobierno Departamental. Tal vez la redacción no sea del todo clara, pero, por ejemplo, la directriz que va a involucrar al departamento de Treinta y Tres -de acuerdo con lo que surge de los artículos anteriores- no existirá si su Gobierno no accede. El instrumento directriz no se conforma para que vaya al Poder Ejecutivo porque no hay acuerdo con el Gobierno Departamental. Por eso decía que la directriz es un instrumento jurídico nuevo, que nace del acuerdo de los actores que interrelacionan en un departamento; no es limitativo, porque si no se tiene el aval del Gobierno Departamental, no hay directriz, como se dice en el artículo anterior.

Si se quiere, se puede agregar que para las que sean exclusivamente departamentales, el aval debe ser dado por el Gobierno Departamental, o algo por el estilo. A mi entender, eso va de suyo,

pero si se quiere, podemos aclarar que van a la Presidencia y al Poder Legislativo o a la Intendencia y a la Junta Departamental, según corresponda. Como puede haber algunas que no sean aprobadas por ley o por decreto, sino por resolución municipal, tal vez debamos prever otra forma para estas últimas.

De todas maneras, no creo que se viole la norma, porque reitero que si no hay acuerdo con el Gobierno municipal, no hay directriz, por lo que no habrá nada para enviar al Poder Ejecutivo.

SEÑORA PERCOVICH.- Creo recordar de la visita muy enriquecedora del Ministerio y de la Cátedra Legal que, en primer lugar, el espíritu de las directrices es legal porque es el del ordenamiento territorial nacional. Según nuestra experiencia -de los que hemos seguido los temas ambientales y de ordenamiento territorial todos estos años, ya sea en lo departamental como en lo nacional- ante la ausencia de una visión nacional y regional de nuestro ordenamiento territorial de acuerdo con los proyectos de país que hayamos tenido, muchas Intendencias y Gobiernos Departamentales quisieron hacer sus propios programas de ordenamiento, contratando gente especializada; pero eso carecía de una visión nacional que ayudara al departamento y también al desarrollo del país. Por eso, me parece muy bien explicitar la participación de todos los actores, tal como está acá, pero además que la directriz nacional es una ley; son definiciones complejas de ordenamiento territorial en las que me parece muy buena la participación del legislativo para darle el visto bueno a ese ordenamiento del territorio, que tiene un objetivo productivo, de desarrollo, de participación de la gente, etcétera. Entonces, me parece que eso es, justamente, lo importante.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Mi razonamiento va en el mismo sentido que lo que planteaba la señora Senadora Percovich. Estamos hablando de directrices nacionales, que también suponen una cultura nueva, en la medida en que nunca hubo ley sobre estos temas. Ahora bien; no hay, diría, una zanja entre los departamentos; entonces, una mala planificación en un determinado departamento puede tener repercusiones en el departamento vecino. En la época en que estuve en la Junta Departamental, trabajé en una Comisión que estudiaba el Río Santa Lucía y teníamos que realizar coordinaciones con Lavalleja, Florida, Canelones y San José porque, de otro modo, no podíamos hacer nada; es lo que nos imponía el río. En ese sentido, no había prácticamente normas jurídicas pero sí algunos estudios de hidrografía, y por ello, con mucho trabajo, recopilamos varios decretos para poder sacar algunas normas. Pero nos faltaba esto, es decir, algo de respaldo que, por supuesto, tiene que respetar lo que establece el párrafo que comienza diciendo: “En el proceso de elaboración de las Directrices Nacionales se garantizará la participación directa de las entidades públicas con competencia relevante en la materia y de los Gobiernos Departamentales”. En este caso, se alude a una cantidad de entidades públicas que tienen que ver con el territorio en su conjunto y también con los Gobiernos Departamentales. Esta es la frase clave de este artículo, desde mi punto de vista.

Había escuchado algunas objeciones en cuanto a que el pasaje por el Poder Legislativo podía enlentecer el trámite -lo cual es conocido por quienes trabajamos en este ámbito- pero creo que no se van a elaborar directrices nacionales todos los días. Esto se elaborará para un determinado lapso -supongamos una legislatura, que es el plazo que los uruguayos solemos usar, aunque en algunos temas sería bueno que se pensara en un lapso mayor- y merecerá una o dos aprobaciones, por lo que no habrá que tratarlo anualmente; no olvidemos que sólo estamos hablando del marco de este tema. De cualquier manera, van a tener trabajo las Juntas Departamentales porque allí van a tener que aprobar otros temas complementarios para poder desarrollar la directriz nacional -porque son de soberanía de los departamentos- que, además, hacen a la especificidad del lugar.

No tengo ninguna objeción en cuanto a este artículo; lo dejaría tal como lo enviaron.

SEÑOR RIOS.- Creo que la acción municipal establecida en la Constitución está salvada en tanto y cuanto el Ejecutivo no sustituye la voluntad del Gobierno Departamental, sino que se incluye su voluntad en un contexto más amplio. El Gobierno Departamental tiene competencia sobre el ordenamiento territorial. Entonces, el Intendente es libre de decidir sobre estos temas solo o conjuntamente con otro Intendente. Pero, en todos los casos, está ejerciendo su voluntad, junto con otros, porque se trata de temas que van más allá de su departamento. Reitero que la decisión sobre el departamento no la toman otros que no sean los Gobiernos Departamentales, y por eso se vuelve un instrumento en cuanto a la directriz. Por lo tanto, la ley no va a sustituir al Gobierno Departamental porque, como lo acabamos de leer, los artículos se refieren a que es imprescindible la participación del

Gobierno Departamental. Entonces, la forma de actuar en el ordenamiento del territorio es coordinando con otros, pero la decisión final la toma el Intendente. En este aspecto no hay una violación de la autonomía, porque las decisiones las toma su propio Gobierno que decide coordinar con otros. No hay una sustitución del Gobierno local por el Gobierno nacional en el mismo ejercicio de un tema específico, sino que el Gobierno local decide relacionarse en un complejo más amplio que el propio límite territorial. Estas son las razones por las que para mí no se viola la autonomía municipal.

SEÑOR LAPAZ.- Me parece que el tema va más allá de los Gobiernos Departamentales. Es decir, no se trata simplemente de una participación directa de la Intendencia y la Junta Departamental; quizás tendría que ser en acuerdo con los Gobiernos Departamentales y no limitarse a la participación de estos en el tema.

SEÑORA PERCOVICH.- Durante diez años viví la experiencia desde el Gobierno Departamental y fui testigo de los sucesivos intentos de los Ministros de Vivienda para tratar de aprobar una ley de ordenamiento territorial. Me acuerdo de la primera ley que recibí -no estoy segura si fue de Chiruchi o de Cat- que era muy buena y, además, era el primer marco que teníamos, sin embargo la Asesoría Jurídica de mi Gobierno Departamental se opuso por las mismas razones que ha expuesto el señor Senador Lapaz. Los Ediles, que trabajábamos desesperadamente en la necesidad de marcos nacionales porque estábamos metidos en el tema del área metropolitana, discutíamos mucho con los asesores jurídicos de la Intendencia de Montevideo, porque nos parecía que el marco nacional era mucho más importante -como ya lo dijimos- que la pequeñez del argumento de la violación de las autonomías departamentales. Además, nosotros tenemos la gran deuda de una ley orgánica municipal que defina claramente qué tenemos que hacer, de acuerdo a lo que nos manda la Constitución reformada, en materia nacional, departamental y municipal. Creo que la perspectiva de los temas que tienen que ver con el ambiente, con el ordenamiento territorial y con los aspectos bromatológicos -siempre que puedo lo reitero- tiene que ser necesariamente regional y nacional. No podemos aferrarnos al tema de la autonomía en vistas de un problema que a veces está relacionado con temas locales; quien fue intendente lo sabe perfectamente bien porque se impide el desarrollo de una región o de un departamento. Creo que esto está cuidadosamente establecido. Es obligación del Gobierno departamental y sus actores opinar, pero eso no puede impedir el interés superior del desarrollo del país, del departamento o como decía la señora Senadora Topolansky de un departamento de al lado que se ve influido por decisiones que son, a veces, de un grupo de vecinos.

SEÑOR LAPAZ.- Entiendo que sería necesario realizar una consulta que vaya más allá de las que se hicieron a nivel jurídico.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿A quién sugiere el señor Senador? Podríamos leer lo que dijeron los catedráticos cuando comparecieron a fin de quitarnos las dudas que puedan surgir de este artículo. A partir de ahí podríamos definir alguna consulta. No tengo problema en postergar el artículo si se decide realizar una consulta.

Entonces, se posterga la consideración del artículo 11.

La Mesa consulta al señor Senador Lapaz acerca de si tiene alguna sugerencia en este aspecto.

SEÑOR LAPAZ.- Por mi parte, se me ocurre pensar en el doctor Martín, que está especializado en el tema municipal.

SEÑORA PERCOVICH.- Si se me permite, quisiera decir lo siguiente.

En su oportunidad, en este ámbito contamos con la presencia de la Cátedra Legal de la Facultad, cuyos representantes hicieron una exposición muy buena sobre las cosas que se veían como positivas y también sobre todo aquello que se veía como negativo. Asimismo, estuvo aquí presente el doctor Gorosito, quien también hizo una excelente exposición. Por mi parte, considero que en estas dos exposiciones hay referencias al tema de las autonomías departamentales, las que deben ser tenidas en cuenta, porque en definitiva, se trata de material que ya tenemos.

SEÑORA PRESIDENTA.- La Mesa pide las disculpas del caso, pero considera necesario volver atrás hasta el Capítulo II. Según he advertido, su título dice “Instrumentos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Territorial Sostenible de ámbito nacional y regional”. No sé si ya quedó corregido en aquella modificación que hicimos al principio, pero debería hablarse de: “Instrumentos de Ordenamiento y Desarrollo Sostenible”.

SEÑORA TOPOLANSKY.- En realidad, debería decirse: “Instrumentos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible”.

SEÑORA PRESIDENTA.- En definitiva, debe figurar igual al que aparece en el título de la Ley.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Pienso que esto debe quedar corregido en toda la ley, de manera tal que siempre se hable de “ordenamiento territorial y desarrollo sostenible”.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el artículo 12.

(Se lee:)

“Artículo 12.- Programas Nacionales de Ordenamiento y Desarrollo Territorial Sostenible.

Constituyen Programas Nacionales de Ordenamiento y Desarrollo Territorial Sostenible los instrumentos cuyo objetivo fundamental será establecer las bases estratégicas y las acciones para la coordinación y cooperación entre las instituciones públicas en ámbitos territoriales concretos o en el marco de sectores específicos de interés territorial nacional.

La elaboración de los Programas Nacionales corresponde al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial, por sí o mediante la elaboración conjunta de éste con otros organismos públicos, en el marco del Comité Nacional de Desarrollo Territorial y con el asesoramiento de la Comisión Asesora de Ordenamiento Territorial.

Los Programas Nacionales serán elevados al Poder Ejecutivo para su aprobación. Tendrán la vigencia y mecanismos de revisión que establezcan.”

(Dialogados)

- Entonces, vamos a hacer el cambio de nombre del Comité Nacional de Desarrollo Territorial -así figura en el proyecto- por el de Comité Nacional de Ordenamiento Territorial. El cambio debe hacerse en todo el articulado.

Por consiguiente, el artículo 12 quedaría redactado de la siguiente forma: “Constituyen Programas Nacionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible los instrumentos cuyo objetivo fundamental será establecer las bases estratégicas y las acciones para la coordinación y cooperación entre las instituciones públicas en ámbitos territoriales concretos o en el marco de sectores específicos de interés territorial nacional.

La elaboración de los Programas Nacionales corresponde al Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial, por sí o mediante la elaboración conjunta de éste con otros organismos públicos, en el marco del Comité Nacional de Desarrollo Territorial y con el asesoramiento de la Comisión Asesora de Ordenamiento Territorial.

Los Programas Nacionales serán elevados al Poder Ejecutivo para su aprobación y tendrán la vigencia y mecanismos de revisión que establezcan”. Sin duda, lo que establece esta cláusula

siempre está sujeto a revisión, pero me parece importante que conste en el proyecto, para dar la idea de proceso que, sin duda, una iniciativa de esta naturaleza debe tener.

Las sugerencias que teníamos están relacionadas con las redacciones hechas por el ITU pero sobre bases o conceptos diferentes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 12.

(Se vota:)

4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 13.

(Se lee:)

“Artículo 13. Estrategias Regionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

Constituyen Estrategias Regionales de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Sostenible los instrumentos de carácter estructural referidos a partes del territorio nacional que, abarcando en todo o en parte áreas de dos o más departamentos que comparten problemas y oportunidades en materia de desarrollo y gestión territorial, precisan de coordinación supradepartamental para su óptima y eficaz planificación.

Las Estrategias Regionales contendrán al menos las siguientes determinaciones:

Objetivos regionales de mediano y largo plazo para el ordenamiento territorial y desarrollo sostenible.

Lineamientos de estrategia territorial contemplando la acción coordinada del Gobierno Nacional, los Gobiernos Departamentales y los actores privados.

La planificación de servicios e infraestructuras territoriales.

Propuestas de desarrollo regional y fortalecimiento institucional.”

Quería sugerir que en el primer párrafo, al inicio de la frase, se mantenga el mismo orden del título, porque de lo contrario realizamos cambios que no se justifican en lo absoluto. De ese modo diría: “Constituyen Estrategias Regionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, los instrumentos de carácter estructural referidos a partes del territorio nacional que”… y luego continuaría tal como está.

SEÑOR LAPAZ.- Creo que es redundante decir: “referidos a partes del territorio nacional que, abarcando en todo o en parte”; quedaría mejor si expresáramos: “Constituyen Estrategias Regionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible los instrumentos de carácter estructural referidos al territorio nacional que, abarcando en todo o en parte áreas de dos o más departamentos”, etcétera. De esta manera ya quedaría claro que pueden ser “partes”.

SEÑORA PRESIDENTA.- Creo que es correcta la observación, por lo que la primera parte de la disposición quedaría redactada tal como ha sido leída por el señor Senador.

Consulto a los señores Senadores si es correcto el término “comparten”, o si debería decir “compartan”.

SEÑORA PERCOVICH.- Creo que es más adecuado el término “compartan”, porque es hacia futuro.

SEÑOR LAPAZ.- Estoy de acuerdo.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Considero que pueden ser adecuados cualquiera de los dos términos, pues puede haber problemas actuales o que aparezcan después.

SEÑORA PRESIDENTA.- La otra modificación, entonces, sería adecuar el literal a) al título. De esta forma diría: “Objetivos regionales de mediano y largo plazo para el ordenamiento territorial y el desarrollo sostenible”.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 4. **Afirmativa.**

Léase el artículo 14.

(Se lee:)

“Artículo 14. Elaboración y aprobación de las Estrategias Regionales.

Las Estrategias Regionales, serán elaboradas mediante un procedimiento de concertación formal entre el Gobierno Nacional representado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y los Gobiernos Departamentales involucrados.

Se establecerán en cada caso y de forma consensuada el ámbito y el procedimiento de elaboración, debiéndose prever la participación del Comité Nacional de Desarrollo Territorial y la consulta con los principales actores de la sociedad civil.

Las Estrategias Regionales serán aprobadas por el Poder Ejecutivo y por los Gobiernos Departamentales involucrados”.

SEÑOR LAPAZ.- Como este artículo está relacionado con el tema de los Gobiernos Departamentales, tal vez podría ser objeto de consulta jurídica, junto con el artículo 11.

SEÑORA TOPOLANSKY.- De todos modos, quisiera plantear una mejora a la redacción. El artículo 14 dice: “Las Estrategias Regionales, serán elaboradas mediante un procedimiento de concertación formal”, etcétera, pero creo que sería mejor decir: “Las Estrategias Regionales serán elaboradas en forma concertada”.

SEÑOR RIOS.- Considero que en este artículo queda claro que la concertación con el Gobierno Departamental es el elemento volitivo que evita que se viole la autonomía, porque si se exige la concertación, es porque se reconoce la autonomía de ese territorio. Es decir que no hay una violación, sino que, por el contrario, hay una ratificación de que en el territorio departamental las competencias municipales son de las Intendencias.

SEÑOR LAPAZ.- Creo que esto va de la mano con el artículo anterior, cuando se hablaba de que debía hacerse “en acuerdo con los Gobiernos Departamentales”.

SEÑORA PRESIDENTA.- Habría que pedir que se sugiera la opinión y los términos que más se ajusten con respecto a las autonomías, y además hacer una referencia a que contamos con el

asesoramiento preexistente de la Cátedra de Derecho de la Facultad de Arquitectura, no obstante apreciar la fundada opinión del doctor Hugo Martínez.

SEÑOR LAPAZ.- ¿Qué pasa si estas estrategias regionales no son aprobadas por los Gobiernos Departamentales?

SEÑOR RIOS.- En ese caso, no habría estrategias.

SEÑOR LAPAZ.- En el último párrafo se dice que serán aprobadas por el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales involucrados.

SEÑOR RIOS.- Por eso no hay violación de la autonomía, porque en ningún caso los Gobiernos Municipales van a tener que tomar una decisión ajena a su voluntad. Podrá no haber acuerdo, pero nunca se le va a imponer una decisión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Queda postergado entonces, el artículo 14, junto con el artículo 11.

SEÑOR RIOS.- Es posible que aparezca esta preocupación respecto a los Gobiernos Departamentales en algún otro artículo, de manera que si la semana próxima el señor Senador Lapaz pudiera traer los puntos para hacer la consulta rápida, esto nos ayudaría mucho. Por mi parte, tengo posición tomada, pero respeto otras.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Podemos ir avanzando y dejar en “stand by” las posibles consultas. Así, cuando terminemos la consideración de este proyecto, enviamos todas las consultas juntas porque, de lo contrario, vamos a estar molestando constantemente, ya que esta norma es compleja. Hagamos una revisión del proyecto y aprobemos ahora los artículos sobre los que hay acuerdo, tal como hacemos con la Ley de Presupuesto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Es importante la sugerencia que ha hecho el señor Senador Ríos, y si el señor Senador Lapaz tiene alguna otra duda, la podemos agregar a la consulta general. Quedó pendiente por parte del señor Senador Moreira, si mal no recuerdo, traer algunos informes jurídicos. A veces, respecto de algunas leyes, no nos ha llegado ese tipo de informes. Por tanto, me parece que no podemos demorar tanto tiempo. Entonces, pediríamos al señor Senador si puede revisar el conjunto del proyecto para la próxima sesión -quizás se demore una semana la remisión de la nota de consulta- de manera de poder incorporarle otros artículos. De esa manera, podremos tener una visión más clara del tema.

SEÑOR LAPAZ.- Le voy a solicitar al señor Senador Moreira que nos haga llegar la información jurídica.

SEÑORA PRESIDENTA.- Como criterio general, aprobamos realizar la consulta con el doctor Daniel Hugo Martins, pero la dejamos pendiente, de manera de poder agregar las dudas sobre otros artículos que el señor Senador nos pueda sugerir en la próxima sesión.

Corresponde pasar a considerar el Capítulo III

Léase el artículo 15.

(Se lee:)

“Capítulo III. INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS ÁMBITOS DEPARTAMENTAL E INTERDEPARTAMENTAL.

Artículo 15. Competencias departamentales de ordenamiento territorial.

Los Gobiernos Departamentales tendrán la competencia para categorizar el suelo, así como para establecer y aplicar regulaciones territoriales sobre usos, fraccionamientos, urbanización, edificación, demolición, conservación, protección del suelo y policía territorial, en todo el territorio departamental mediante la elaboración, aprobación e implementación de los instrumentos establecidos por esta Ley, en el marco de la legislación aplicable".

En consideración.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Quisiera hacer una pregunta porque me surgió una duda al releer el proyecto de ley. El artículo comienza diciendo "Los Gobiernos Departamentales tendrán la competencia para categorizar el suelo", pero, en realidad, en la categorización de suelos intervienen otros organismos; por ejemplo, la División Forestal categoriza suelos de aptitud forestal en el territorio nacional, pero ¿quién define cuáles son los de uso forestal?

SEÑOR RIOS.- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Exactamente, la División Forestal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y no los Gobiernos Departamentales.

SEÑOR RIOS.- En ese tema los Gobiernos Departamentales no tienen decisión.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Concretamente, quisiera saber qué alcance tiene la primera frase del artículo 15. Creo que la expresión "establecer y aplicar regulaciones territoriales sobre usos" es repetitiva. La mención de los fraccionamientos es correcta porque son de competencia municipal, según la ley de regulaciones; y todo lo que tiene que ver con urbanización, edificación, demolición, conservación, protección del suelo y policía territorial está regulado por leyes anteriores.

Entonces, lo que me preocupa es la primera frase, porque la categorización del suelo no sólo tiene que ver con el funcionamiento de un departamento, sino también con políticas nacionales. Cuando se aprobó la Ley Forestal se categorizaron los suelos forestales; y luego el Gobierno del doctor Lacalle dictó un decreto ampliatorio, que este Gobierno derogó. Todo eso fue hecho desde la Dirección Forestal y no desde los Gobiernos Departamentales.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica)

SEÑORA PRESIDENTA.- Teniendo en cuenta lo expuesto por los señores Senadores, dejamos en suspenso el artículo 15.

Léase el artículo 16.

(Se lee:)

"Artículo 16. Ordenanza Departamental de Ordenamiento y Desarrollo Territorial Sostenible.

La Ordenanza Departamental de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible constituye el instrumento con las determinaciones generales respecto a la gestión, planificación y actuación territorial en toda la jurisdicción del departamento.

La Ordenanza, al menos, incluirá:

a) La definición de los instrumentos de planificación y actuación territorial a aplicar por el Gobierno Departamental y los procedimientos y contenidos de los instrumentos departamentales.

b) La definición de procedimientos y criterios para la elaboración de planes, la definición de estándares y normas generales de regulación del uso del suelo y régimen urbanístico, fraccionamientos, condiciones generales para las obras y transformaciones territorial y las normas de administración y policía territorial.

c) La determinación de normas generales de regulación territorial, protección del medio ambiente y recursos naturales, del patrimonio cultural y de los bienes de dominio público.

d) Las normas de aplicación en el territorio que carezca de Planes Locales de Ordenamiento Territorial, así como la delimitación de las áreas locales o microrregiones que requieran de éstos.

La Ordenanza podrá definir los límites territoriales de las categorías primarias en la categorización de suelo, así como las subcategorías secundarias dentro de éstas. A falta de Planes Locales de Ordenamiento Territorial, podrá especificar el ordenamiento de los centros poblados y sus microrregiones, en forma subsidiaria a la aprobación de aquéllos.

Es de competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales la elaboración y aprobación de las Ordenanzas Departamentales."

En consideración.

SEÑOR RIOS.- Tenemos un Gobierno que es autónomo, que redacta sus propias normas y sus ordenanzas emergentes de su autonomía y no podemos decirle cuáles son los contenidos mínimos que debe tener la autonomía. Me parece que hay una confusión entre la coordinación que vamos a tener entre los organismos anteriormente mencionados, con la ordenanza, porque ésta es competencia municipal. El artículo 16 dice: "La ordenanza departamental de Ordenamiento y Desarrollo Territorial Sostenible constituye el instrumento con las determinaciones generales respecto a la gestión, planificación y actuación territorial en toda la jurisdicción del departamento", creo que debería decir: "Es de competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales la elaboración y aprobación de las Ordenanzas Municipales". Digo esto de acuerdo a lo que establece la ley porque no podemos decir "ustedes son autónomos, pero esto tiene que estar en la ordenanza".

SEÑORA TOPOLANSKY.- Las ordenanzas municipales ya existen y están vigentes y, en ese sentido, el artículo me parece ocioso. Pienso que habría que suprimirlo o sacar algún ítem de estos para los planes departamentales. Creo que el artículo tal como está, sobra.

SEÑOR RIOS.- Es verdad que la mayoría las tienen, pero también lo es que en una ley que promueve el desarrollo sustentable del ordenamiento territorial, tendríamos que estimular la existencia de las ordenanzas en todos los departamentos. Entonces, me parece que la primera parte del artículo habla del principio y después plantea el tema de la competencia, pero no deja de empujar para que existan esas ordenanzas en algunos lugares donde no las tenemos. Tomo el acápite más el último renglón. Me refiero al primer inciso donde dice: "La Ordenanza Departamental de Ordenamiento y Desarrollo Territorial Sostenible constituye el instrumento con las determinaciones generales respecto a la gestión, planificación y actuación territorial en toda la jurisdicción departamental". Con esto me alcanza porque no violamos la autonomía, no decimos el contenido, pero estamos jerarquizando el instrumento que el Gobierno Departamental tiene, me refiero a las ordenanzas que si bien la mayoría tiene, son parciales.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Podría incluirse el inciso final que dice: "Es de competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales la elaboración y aprobación de las Ordenanzas Departamentales."

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 16 con el contenido de los párrafos primero y último.

(Se vota:)

3 en 3. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 17.

(Se lee:)

"Artículo 17.- Directrices Departamentales de Ordenamiento y Desarrollo Territorial Sostenible.

Las Directrices Departamentales de Ordenamiento y Desarrollo Territorial Sostenible constituyen el instrumento que establece el ordenamiento estructural del territorio departamental, determinando las principales decisiones sobre el proceso de ocupación, desarrollo y uso del mismo.

Tienen como objeto fundamental planificar el desarrollo integrado y ambientalmente sustentable del territorio departamental, mediante el ordenamiento del suelo y la previsión de los procesos de transformación del mismo.

Es de competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales la elaboración y aprobación de las Directrices Departamentales."

La Mesa aclara que en lugar del término "sustentable", debe decirse "sostenible".

SEÑORA TOPOLANSKY.- A mí me parece que este artículo está bien; solamente eliminaría el inciso final porque es igual -dice lo mismo- al que figura en la disposición anterior, que acabamos de aprobar.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica)

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 17, con las modificaciones ya aprobadas para la totalidad del proyecto de ley y, concretamente, con la sustitución del término "sustentable" por "sostenible".

(Se vota:)

3 en 3. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 18.

(Se lee:)

"Artículo 18.- Planes Locales de Ordenamiento y Desarrollo Territorial Sostenible.

Los planes Locales de Ordenamiento y Desarrollo Territorial Sostenible constituyen los instrumentos de ordenamiento estructural y detallado de las áreas locales o microrregionales que lo requieran.

Tienen como objetivo fundamental planificar el desarrollo integrado y ambientalmente sustentable del territorio respectivo, mediante el ordenamiento, la transformación y el control de la utilización del suelo.

Los Planes Locales, al menos, incluirán.

a) La definición de una estrategia de utilización del territorio coherente con los instrumentos de ordenamiento territorial de ámbito superior.

b) La categorización del suelo en todo su ámbito, su ordenamiento estructural y detallado y los lineamientos para otros instrumentos de planificación.

c) El establecimiento de la red básica de infraestructuras, de servicios y equipamientos públicos y de espacios libres.

d) La formulación de lineamientos espaciales para las políticas sectoriales y los programas de actuación.

Es de competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales la elaboración y aprobación de los presentes instrumentos, así como la definición del ámbito de cada Plan Local".

También en este artículo debe decirse "sostenible" en vez de "sustentable"

SEÑORA TOPOLANSKY.- Este artículo, en su inciso b), me genera la misma duda que se había planteado para la otra disposición. Por otro lado, me parece ocioso abundar en tanto detalle. Es por esos motivos que me gustaría presentar una redacción alternativa, que es muy distinta a la original, pero también mucho más corta.

El texto que propongo diría lo siguiente: "Los Planes Locales de Ordenamiento del Territorio son los instrumentos para el ordenamiento de ámbitos geográficos locales dentro de un departamento. Se realizarán a iniciativa del Gobierno Departamental, con la participación de las autoridades locales, las que definirán en cada caso su contenido, salvo cuando los contenidos del Plan Local estén indicados en el Plan Departamental de Ordenamiento. Su tramitación y aprobación se hará en los términos establecidos en la presente ley".

Como puede verse, se trata de una redacción más breve y no tan detallada, ya que la original me parece que puede dificultar su aplicación.

SEÑORA PRESIDENTA.- La única sugerencia que quisiera hacer sobre la redacción planteada por la señora Senadora Topolansky es que, a mi juicio, debería finalizar el artículo con la misma estructura de las demás disposiciones del proyecto, es decir, estableciendo que "es de competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales", etcétera.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Estoy de acuerdo, señora Presidenta.

SEÑOR RIOS.- Creo que el cambio que se acaba de proponer no sólo simplifica, sino que resuelve una cuestión mucho más profunda: la nueva redacción propuesta por la señora Senadora Topolansky, que comparto, no viola la autonomía municipal, mientras que la redacción enviada por el Poder Ejecutivo sí lo hace, al establecer que "Los Planes Locales, al menos, incluirán"… Creo que esa es una limitación de la que debemos tratar de salir, si bien de todos modos debemos agregar el inciso final, que elimina el problema de las competencias departamentales.

Por lo tanto, considero que debemos votar el artículo con la redacción propuesta por la señora Senadora Topolansky, con el agregado mencionado por la señora Presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Pediría a la señora Senadora que leyera nuevamente el artículo con la redacción que propone.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Diría así: "Los Planes Locales de Ordenamiento del Territorio son los instrumentos para el ordenamiento de ámbitos geográficos locales dentro de un departamento. Se realizarán a iniciativa del Gobierno Departamental con la participación de las autoridades locales, las que definirán en cada caso su contenido, salvo cuando los contenidos del Plan Local estén indicados en el Plan Departamental de Ordenamiento. Su tramitación y aprobación se hará en los términos establecidos en la presente ley. Es de competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales la

elaboración y aprobación de los presentes instrumentos, así como la definición del ámbito de cada Plan Local".

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

3 en 3. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Siendo la hora que habíamos acordado, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 14 y 57 minutos)